

Póliza de Seguro de Rotura de Maquinaria

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Febrero 2020

Póliza de Seguro de Rotura de Maquinaria

INDICE GENERAL

Clausula Primera RIESGOS CUBIERTOS	1
	1
Clausula Segunda EXCLUSIONES	1
	1
Clausula Tercera EXCLUSIÓN GENERAL DE SOFTWARE, DE PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS	2
	2
Clausula Cuarta VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE	2
	2
Clausula Quinta GARANTÍAS	3
	3
Clausula Sexta PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	3
	3
Clausula Séptima PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN	3
	3
Clausula Octava BASE DE LA INDEMNIZACIÓN	4
	4
Clausula Novena SEGURO INSUFICIENTE	5
	5
Clausula Décima REVOCACION DEL SEGURO	5
	5
Clausula Decima Primera NOTIFICACIONES	5
	5
Clausula Decima Segunda DOMICILIO	5
	5
Clausula Decima Tercera DERECHO DE INSPECCIÓN	5
	5
Clausula Decima Cuarta PAGO DE SINIESTRO	5
	5
Clausula Decima Quinta APLICACION SUPLETIVA DE LA LEY	5
	5
Clausula Decima Sexta FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SIPLA-SARLAFT	5
	5
AMPAROS ADICIONALES	6
ANEXO No. 1 AMPARO ADICIONAL DE GASTOS EXTRAS	6
	6

ANEXO No. 2 AMPARO ADICIONAL PARA FLETE AEREO	6
	6
ANEXO No. 3 AMPARO ADICIONAL DE INCENDIO INTERNO. EXPLOSION QUIMICA INTERNA Y CAÍDA DIRECTA DE RAYO	6
	6
ANEXO No. 4 AMPARO ADICIONAL DE DERRAME DE TANQUES	6
	6
ANEXO No. 5 AMPARO ADICIONAL DE INUNDACION Y ENLODAMIENTO	7
	7
ANEXO No. 6 AMPARO ADICIONAL PARA MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA	7
	7
ANEXO No. 7 AMPARO ADICIONAL PARA BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS	7
	7
ANEXO No. 8 AMPARO ADICIONAL PARA MATERIALES REFRACTARIOS Y/O REVESTIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS	7
	7
ANEXO No. 9 AMPARO ADICIONAL PARA ACEITES, LUBRICANTES O REFRIGERANTES	8
	8
ANEXO No. 10 AMPARO ADICIONAL PARA CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS	8
	8
ANEXO No. 11 AMPARO ADICIONAL PARA CABLES METALICOS Y CABLES NO ELECTRICOS	8
	8
ANEXO No. 12 AMPARO ADICIONAL PARA DEVANADOS Y BOBINAS DE MAQUINAS ELECTRICAS	8
	8
ANEXO No. 13 AMPARO ADICIONAL A CAMISAS DE CILINDROS, CULATAS Y PISTONES EN MOTORES DE COMBUSTION INTERNA	8
	8
ANEXO No. 14 AMPARO DE LUCRO CESANTE	9
	9

Póliza de Seguro de Rotura de Maquinaria

Condiciones Generales

LIBERTY SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA PÓLIZA, LAS CUALES SERÁN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA Y, EN LO NO PREVISTO, AL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO, CONTRA LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LOS EVENTOS NOMBRADOS MAS ADELANTE, QUE SE PRESENTEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA DESCRIPCIÓN DEL RIESGO Y OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CLAUSULA PRIMERA

RIESGOS CUBIERTOS

LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN AMPARADOS UNICAMENTE CONTRA DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN POR UN EVENTO SÚBITO E IMPREVISTO, QUE HAGA NECESARIA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO A FIN DE DEJARLOS EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, SIEMPRE QUE LOS DAÑOS SEAN CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS Y EVENTOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

1. LOS DAÑOS INTERNOS OCURRIDOS A LA MAQUINARIA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS OCURRAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE ALGUN RIESGO CUBIERTO.

EL SEGURO CUBRE LA MAQUINARIA UNICAMENTE DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA CARATULA, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN FUNCIONAMIENTO O PARADA, COMO DURANTE SU DESMONTAJE Y MONTAJE SUBSIGUIENTE CON EL OBJETO DE PROCEDER A SU LIMPIEZA, REVISIÓN O REPARACIÓN.

2. ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS POR:
 - A) IMPERICIA, DESCUIDO Y SABOTAJE INDIVIDUAL DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE TERCEROS.
 - B) LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
 - C) ERRORES EN DISEÑO, DEFECTO DE MANO DE OBRA, FABRICACIÓN Y FUNDICIÓN; USO

DE MATERIALES DEFECTUOSOS Y MONTAJE INCORRECTO.

- D) FUERZA CENTRÍFUGA, PERO SOLAMENTE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR DESGARRAMIENTO DE LA MÁQUINA MISMA.
- E) CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN.
- F) IMPLOSIÓN, EXPLOSIÓN FÍSICA INTERNA O EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA. SOLO SE CUBREN LOS DAÑOS POR EXPLOSION FÍSICA O QUÍMICA INTERNA O LA IMPLOSIÓN DE LA MÁQUINA AFECTADA, POR TANTO LOS DAÑOS CONSECUENCIALES CAUSADOS A OTRAS MÁQUINAS ASEGURADAS PRODUCTO DE LOS CITADOS EVENTOS, NO ESTÁN CUBIERTOS.
- G) FALTA DE AGUA EN LAS CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
- H) DEFECTOS DE ENGRASE, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES Y AUTOCALENTAMIENTO.
- I) FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL.

CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE.

CLAUSULA SEGUNDA

EXCLUSIONES

1. LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE POR:
 - A) ACTIVIDADES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASION DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REVOLUCION O REBELION, INSURRECCION, ESTADO DE SITIO, ASONADA, CONMOCION CIVIL, MOTÍN, CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, DECOMISOS, DESTRUCCIÓN A BIENES A ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O REGIONAL, HUELGAS, DISTURBIOS POLÍTICOS, SABOTAJES CON EXPLOSIVOS Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, EXCEPTO LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 2, LITERAL A. DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
 - B) INCENDIO; EXPLOSIÓN, EXCEPTO LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 2, LITERAL F. DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE

PÓLIZA, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, EXTINCIÓN DE INCENDIO, LAS DEMOLICIONES CONSIGUIENTES, DESPLOME DE EDIFICIOS, CHOQUES, CAÍDA DE AVIONES O SIMILARES U OBJETOS DESPRENDIDOS DE LOS MISMOS, HURTO O HURTO CALIFICADO, HUNDIMIENTO DE TERRENOS, DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS Y DE ROCAS, DESBORDAMIENTO, INUNDACIÓN, TEMBLOR DE TIERRA, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS Y DEMÁS FUERZAS EXTRAORDINARIAS DE LA NATURALEZA.

C) REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

D) DESGASTE, FATIGA DE MATERIAL O DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, EROSIÓN, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, CAVITACIÓN, HERRUMBE E INCRUSTACIONES.

E) EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS EN LAS QUE LA MÁQUINA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL.

F) PÉRDIDAS INDIRECTAS DE CUALQUIER CLASE COMO FALTA DE ALQUILER O DE USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, LUCRO CESANTE, MULTAS CONTRACTUALES Y EN GENERAL, CUALQUIER PERJUICIO O PÉRDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTES; ASÍ COMO RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.

G) DOLO Y CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O TOMADOR.

H) PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES FUEREN RESPONSABLES CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE O EL VENDEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS.

I) PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, DEMORA O PÉRDIDA DE MERCADO; PERDIDAS DE UTILIDADES O DE OTROS BENEFICIOS O VENTAJAS QUE PUDIERAN INTERRUMPIRSE, SEA CUALQUIERA LA CAUSA QUE LOS ORIGINE.

J) DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIÓN Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE MAQUINARIA.

K) DEFECTOS DE LA MAQUINARIA EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SU REPRESENTANTE O RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

2. LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN:

A) CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, CADENAS, NEUMÁTICOS, CABLES, ALAMBRES PARA CONEXIONES, MATRICES, TROQUELES, MOLDES, RODILLOS GRABADOS, OBJETOS DE VIDRIO, ESMALTES, FIELTROS, TELAS, TAMICES, CIMENTACIONES, REVESTIMIENTOS

Y MATERIALES REFRACTARIOS, QUEMADORES, ÚTILES, RODAMIENTOS, BOBINAS, DEVANADOS, BUJES, COJINETES, BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS O DEMÁS HERRAMIENTAS DE CORTAR, HOJAS DE SIERRA, PUNZONES, HERRAMIENTAS DE MOLER Y TRITURAR, MATERIALES PARA FUGAS, EMPAQUETADURAS, HERRAMIENTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE MATERIALES, COMPONENTES Y PARTES DE LA MÁQUINA QUE DEBIDO A SU FUNCIÓN O NATURALEZA ESTÁN SUJETAS A UN DESGASTE MAYOR AL DE LA MÁQUINA DE LA QUE FORMAN PARTE, O QUE DEBAN REEMPLAZARSE, O ADICIONARSE, REPETIDA O PERIÓDICAMENTE.

B) TAMPOCO SE CUBREN LOS COMBUSTIBLES, MEDIOS LUBRICANTES, REFRIGERANTES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN Y DE ACCIONAMIENTO, A EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y DEL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

3. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA NINGUNA EXPOSICIÓN PROVENIENTE O RELACIONADA CON NINGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN, O PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL CUAL EXISTAN LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA "OFICIA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS" DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTADOS UNIDOS, CON SUS SIGLAS EN INGLÉS U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA O EL REINO UNIDO.

EN ESA MEDIDA, EN NINGÚN CASO LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ COBERTURA NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR RECLAMACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL.

4. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DECLARA QUE NO HA RECIBIDO NI RECIBIRÁ BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO RESULTANTE DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DE IGUAL MANERA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

5. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SUS ACTIVIDADES PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN NINGUNA LISTA RESTRICTIVA, PARA LO CUAL AUTORIZA A LA ASEGURADORA PARA REALIZAR LA RESPECTIVA CONSULTA EN LAS MISMAS. EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

CLAUSULA TERCERA

EXCLUSIÓN GENERAL DE SOFTWARE, DE PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS

ESTA PÓLIZA TAMPOCO CUBRE DAÑOS, PÉRDIDAS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE "POR".

CUALQUIER SUPRESIÓN, PÉRDIDA, CAMBIO, MODIFICACIÓN, DISTORSIÓN O ALTERACIÓN DE INFORMACIÓN O DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS.

FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CÁLCULO, MALA COMPARACIÓN O DIFERENCIACIÓN, SECUENCIACIÓN O PROCESAMIENTO DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES O CUALQUIER OTRO ARCHIVO, YA SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR, POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

CLAUSULA CUARTA

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO, SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE

1. Valor de reposición a nuevo: Para los efectos de esta póliza se entenderá como valor de reposición a nuevo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.
2. Suma Asegurada: El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo.
3. Valor real: Se obtiene deduciendo del valor de reposición a nuevo en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación del equipo correspondiente

4. Deducible: Todo bien asegurado tendrá un deducible, el cual será especificado en la carátula de la póliza y se aplicará a cada reclamación.

CLAUSULA QUINTA

GARANTÍAS

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE SECCIÓN SOLO TENDRAN OPERANCIA CUANDO HAYA PREVIO ACUERDO EXPRESO ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO O TOMADOR SOBRE SU APLICACIÓN, SALVO AQUELLAS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY DEBEN APLICARSE.

El asegurado se compromete bajo cláusula de garantías a:

- a) Efectuar el mantenimiento adecuado a la maquinaria para garantizar su buen estado de funcionamiento.
- b) Evitar sobrecargar la maquinaria habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue diseñada.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes, así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.
- d) Revisar y en caso necesario, reacondicionar completamente, tanto las partes eléctricas como mecánicas de las turbinas, turbogeneradores y calderas aseguradas. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar por lo menos cada dos años independientemente de la vigencia del seguro. Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que excedan de 30.000 KW, esta revisión se llevará a cabo cada 20.000 horas de servicio o cada tres (3) años. Las calderas o recipientes de presión deberán ser revisadas anualmente interna y externamente por un ingeniero calificado para esta clase de revisiones. Sin embargo la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de terminar el periodo de garantía otorgado por el fabricante. El incumplimiento de estos preceptos acarreará para el asegurado las sanciones previstas en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

CLAUSULA SEXTA

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el Asegurado, además de lo dispuesto en las condiciones generales de este seguro y cumplimiento con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio (Prueba que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida) , debe:

- a) Comunicarlo a La Compañía, por cualquier medio, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- b) Obtener y entregar o poner de manifiesto a La Compañía los detalles, libros, facturas, documentos justificativos, actas y cualquier otro informe que sea necesario para demostrar la ocurrencia del siniestro y el monto de la

pérdida.

La Compañía podrá solicitar que se le suministre los informes tendientes a clarificar el origen, causas y circunstancias bajo las cuales la pérdida se hubiere producido.

- c) Hacer todo lo posible para evitar la extensión de la pérdida o daño.
- d) Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño.
- e) Cualquier otro conducente a demostrar la existencia del siniestro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO: Si en los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, el damnificado deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Si por su culpa o negligencia, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, LA COMPAÑIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

LA COMPAÑIA pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

CLAUSULA SÉPTIMA

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o beneficiario perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- a) Si los daños han sido causados intencionalmente por el asegurado o por sus representantes legales o con su complicidad.
- b) Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si emplearen otros métodos o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando al dar noticia del siniestro, omite malintencionadamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

CLAUSULA OCTAVA

BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará al asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

1. **PÉRDIDA PARCIAL:** Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, La Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria

dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. La Compañía abonará igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación así como los fletes ordinarios y derechos de aduana si los hubiere.

Los gastos adicionales por horas extras, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y fletes expresos que estén cubiertos por el seguro si así se ha convenido expresamente mediante un anexo.

Los costos de cualquier reparación provisional serán de cargo del asegurado, a menos que constituyen a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en los talleres del asegurado, La Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos administrativos justificables.

No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento del valor en relación con el de reposición o reemplazo que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación. Son de cuenta del asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones, mejoras o arreglos en las máquinas.

2. **PÉRDIDA TOTAL:** En los casos de destrucción total del bien asegurado la indemnización se calculará tomando como base el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño. El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición a nuevo en el momento del siniestro.

El salvamento quedará de propiedad de La Compañía hasta concurrencia del valor indemnizado.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación, incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje, alcancen o sobrepasen el valor real del mismo; según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

Tanto en pérdidas parciales como en pérdidas totales operará la Cláusula Novena de estas condiciones, las cuales hacen referencia al Seguro Insuficiente y se explican a continuación.

LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS TOTALES CON APLICACIÓN DE DEPRECIACIONES POR USO

La liquidación de la indemnización de pérdidas totales con aplicación de depreciaciones por uso, se hará de acuerdo con la siguiente ecuación:

Valor asegurable = Valor de reposición o valor a nuevo (de un equipo de similares características)

Valor asegurado = Valor asegurado de la póliza incluyendo la proporción del índice variable en caso que se haya contratado.

Valor pérdida = Valor real del equipo = Valor a nuevo menos la depreciación.

Valor pérdida = Valor a nuevo x (100% - % Depreciación)

Valor Asegurado

Indemnización = x Valor Pérdida - Deducible

Valor Asegurable

En los casos donde la relación entre el valor asegurado y el valor asegurable sea superior a uno (1), el monto de la indemnización corresponderá al valor de la pérdida menos el deducible.

TABLA ESPECIAL DE DEPRECIACION PARA MAQUINARIA Y EQUIPO ESPECIFICO POR PERDIDAS TOTALES

LA PRESENTE CLAUSULA OPERA PARA:

- TRANSFORMADORES
- SUB-ESTACIONES ELÉCTRICAS
- CALDERAS
- PLANTAS ELÉCTRICAS
- MOTORES ELÉCTRICOS
- MOTOBOMBAS Y BOMBAS
- COMPRESORES
- PRENSAS DE IMPRESIÓN, MÁQUINAS DE TIPOGRAFÍA, GUILLOTINAS Y CORTADORAS.
- HORNOS ELECTRICOS Y DE COMBUSTIBLES.
- TORRES DE ENFRIAMIENTO
- SOPLADORAS, EXTRUSORAS, CIZALLAS, LAMINADORAS, ENROLLADORAS DE ALAMBRE.
- ESTAMPADORAS DE TELAS, MÁQUINAS DE COSER Y CORTAR TELAS.
- INSTALACIONES DE BLANQUEO, LAVADO O LAVANDERÍA
- MÁQUINAS SOLDADORAS, MÁQUINAS CORTADORAS, TALADRADORAS, FRESADORAS, RECTIFICADORAS, TORNOS, CEPILLADORAS.
- CENTRIFUGAS, AUTOCLAVES, ESTERILIZADORES, AMASADORAS, MEZCLADORAS, MÁQUINAS ETIQUETADORAS, SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, SISTEMAS Y UNIDADES DE REFRIGERACIÓN INCLUYENDO MOTORES Y COMPRESORES.
- EQUIPOS DE ENCUADERNACIÓN.

Para el cálculo de la pérdida, la depreciación por uso es aplicable en pérdidas totales se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente tabla:

Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje)

E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro

AÑOS DE USO DESDE LA FECHA DE FABRICACION O FECHA DE COMPRA EN CASO QUE SE HAYA ADQUIRIDO NUEVO.

TABLA DE DEPRECIACIONES

E	Dep
EDAD DEL EQUIPO	DEPRECIACIÓN ACUMULADA
0 AÑOS Y MENOS DE 2 AÑOS	0%
MAS DE 2 MENOS DE 4 AÑOS	10%
MAS DE 4 MENOS DE 6 AÑOS	15%
MAS DE 6 MENOS DE 8 AÑOS	20%
MAS DE 8 MENOS DE 10 AÑOS	25%
MAS DE 10	30%

CLAUSULA NOVENA

SEGURO INSUFICIENTE

Esta condición tendrá aplicación cuando en el momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado, el valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados sea superior a la cantidad estipulada en la carátula de la póliza como valor asegurado. En este caso el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas, y por lo tanto, soportara la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos.

LA COMPAÑÍA responderá solamente en forma proporcional a la relación entre el VALOR ASEGURADO TOTAL y el valor en que debía haberse ASEGURADO; y de la proporción a cargo de LA COMPAÑÍA se restará el DEDUCIBLE establecido en la Carátula de la Póliza.

Queda entendido que es el asegurado a quien corresponde determinar y conformar los VALORES ASEGURADOS y el Porcentaje de Índice Variable a la celebración del contrato, y a mantenerlos durante la vigencia del seguro. Por eso, en ningún caso LA COMPAÑÍA asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS y del INDICE VARIABLE; los cuales delimitan su obligación máxima.

CLAUSULA DÉCIMA

REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por La Compañía a, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a La Compañía.

En caso de revocación por parte de La Compañía, ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en la que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse a las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del aviso escrito enviado por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes. El aviso de siniestro podrá notificarse por cualquier medio de conformidad con la Ley.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato

en la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA

DERECHO DE INSPECCIÓN

La Compañía tendrá el derecho en cualquier tiempo, de inspeccionar o examinar la maquinaria asegurada por esta póliza durante la vigencia del seguro, para cuyo efecto el asegurado prestara toda su asistencia y colaboración.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

PAGO DE SINIESTRO

La Compañía pagará el valor de la indemnización dentro del mes siguiente al día en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

CLAUSULA DECIMA QUINTA

APLICACION SUPLETIVA DE LA LEY

Queda acordado que en todos los puntos no regulados expresamente por el presente contrato, se aplicarán supletoriamente las normas que regulan el Contrato de Seguros en el Código de Comercio y en las demás disposiciones complementarias y concordantes. En caso de no existir norma expresa, que regule un tema en particular, se aplicarán las reglas que dicten la práctica y costumbre mercantil.

CLAUSULA DECIMA SEXTA

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SIPLA-SARLAFT

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y S.S del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F) y a lo dispuesto en la Circular Externa 026 de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. El TOMADOR / ASEGURADO se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes – SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgos de lavado de Activos y la financiación del terrorismo). Con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguros se renueva. EL TOMADOR / ASEGURADO igualmente se obligara a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al TOMADOR / ASEGURADO, este deberá informar tal circunstancia a LIBERTY, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente clausula.

Parágrafo: La presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos en el titulo primero. Capitulo XI de la Circular externa básica Jurídica 007 / 96 Expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (Hoy Financiera).

21/02/2020-1333-P-15-RM00000000000002-DR01

AMPAROS ADICIONALES ANEXO No. 1

AMPARO ADICIONAL DE GASTOS EXTRAS

Mediante convenio expreso y siempre y cuando conste en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, se otorga el siguiente anexo:

1. **OBJETO DEL AMPARO:** El amparo bajo el presente Anexo de Seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.
2. **CONDICIONES:** Es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier daño sufrido por los bienes asegurados e indemnizados por la Póliza de Rotura de Maquinaria de la cual forma parte el presente anexo.
3. **INFRASEGURO:** Si la suma o sumas aseguradas para él o los objetos dañados, resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este anexo para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

21/02/2020-1333-A-15-RM00000000ART021-DR01

ANEXO No. 2

AMPARO ADICIONAL PARA FLETE AEREO

Mediante convenio expreso y siempre y cuando conste en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, se otorga el siguiente anexo:

1. **OBJETO DEL AMPARO:** El amparo bajo el presente Anexo de Seguro, se extiende a cubrir los gastos adicionales concepto de flete aéreo.
2. **CONDICIONES:** Es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causado en los objetos asegurados e indemnizados por la Póliza de Rotura de Maquinaria de la cual forma parte el presente anexo.

INFRASEGURO: Si la suma o sumas aseguradas para él o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este anexo para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

21/02/2020-1333-A-15-RM00000000ART022-DR01

ANEXO No. 3

AMPARO ADICIONAL DE INCENDIO INTERNO. EXPLOSION QUIMICA INTERNA Y CAÍDA DIRECTA DE RAYO

Mediante convenio expreso y siempre y cuando conste en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, se otorga el siguiente anexo:

1. **OBJETO DEL AMPARO:** El amparo bajo el presente Anexo de Seguro, se extiende a cubrir daños ocasionados por incendio Interno o Explosión Química Interna, originados dentro de algún bien asegurado en la Póliza de Rotura de Maquinaria de la cual forma parte el presente anexo, o debidos a la extinción de tal incendio o a la caída directa de Rayo.
2. **EXCLUSIONES:** Quedan excluidos los daños sufridos por los demás bienes asegurados bajo esta póliza, como consecuencia tal incendio, explosión química, caída de rayo o durante su extinción.

21/02/2020-1333-A-15-ART023

ANEXO No. 4**AMPARO ADICIONAL DE DERRAME DE TANQUES**

Mediante convenio expreso y siempre y cuando conste en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, se otorga el siguiente anexo:

1. **OBJETO DEL AMPARO:** El amparo bajo el presente Anexo de Seguro se extiende a cubrir el daño de la materia prima, producto terminado y semi terminado como resultado de pérdidas por fugas de tanques y/o depósitos, siempre y cuando tal pérdida sea consecuencia de un daño material indemnizable bajo la póliza de Rotura de Maquinaria de la cual forma parte el presente anexo.
2. **SUMA ASEGURADA:** Para el presente anexo se debe estipular una suma asegurada independiente que debe comprender:
 - a. En el caso de bienes fabricados por el asegurado:
 - Los costos de fabricación.
 - b. En el caso de bienes comercializados por el Asegurado:
 - El valor costo de adquisición.
3. **INFRASEGURO:** Si la suma asegurada resulta inferior al valor asegurable, calculado de acuerdo con lo indicado en el Numeral 2 de este anexo, La Compañía será responsable de pagar solamente aquella proporción del daño que corresponda a la relación entre la suma asegurada y el valor por el cual debe estar asegurado.
4. **INDEMNIZACION:** La Compañía indemnizará al Asegurado respecto al contenido:
 - a. En el caso de bienes fabricados por el Asegurado: Los costos de fabricación, pero no más que el precio que los bienes hubieran conseguido al haberlos vendido, deduciendo cualquier costo no incurrido sobre bienes no terminados en el momento de la ocurrencia del siniestro.
 - b. En el caso de bienes comercializados por el Asegurado: El valor de costo de adquisición, deduciendo cualquier costo recuperado.
 - c. En el caso de bienes que sean recuperables:

El costo de la limpieza y purificación hasta que obtengan la misma calidad que tenían antes de haber ocurrido el siniestro pero, no más que lo indicado en los literales a y b anteriores, teniendo siempre en cuenta el valor residual de cualquier bien.

Quedará sin embargo excluido cualquier daño consecuencial causado por contaminación del medio ambiente, remoción de productos derramados o daños a 3 propiedad adyacente.

DEDUCIBLE: Para este amparo adiciona opera el deducible que aparece en la carátula de la póliza.

21/02/2020-1333-A-15-RM00000000ART024-DR01

ANEXO No. 5**AMPARO ADICIONAL DE INUNDACION Y ENLODAMIENTO**

Mediante convenio expreso y siempre y cuando conste en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, se otorga el siguiente anexo:

El amparo bajo el presente Anexo de Seguro se extiende a cubrir los daños a la propiedad asegurada, causados por inundación o enlodamiento como resultado de la rotura o estallido de presas, tuberías de presión que suministran el agua de accionamiento para la máquina asegurada, válvulas de cierre y/o bombas de retorno, debidos a riesgos cubiertos por la Póliza de Rotura de Maquinaria de la cual forma parte el presente anexo.

21/02/2020-1333-A-15-RM00000000ART025-DR01

ANEXO No. 6**AMPARO ADICIONAL PARA MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA**

Mediante convenio expreso y siempre y cuando conste en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, se otorga el siguiente anexo:

El amparo bajo el presente Anexo de Seguro se extiende a cubrir los daños en las máquinas y equipos asegurados en la Póliza de Rotura de Maquinaria de la cual forma parte el presente anexo, causados por avenidas, inundaciones, corrimientos de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamiento, hundimiento de minas, galerías, túneles, etc. Quedan, sin embargo excluidos de la cobertura pérdidas o daños debidos al abandono de estos bienes.

21/02/2020-1333-A-15-RM00000000ART026-DR01

ANEXO No. 7**AMPARO ADICIONAL PARA BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS**

Mediante convenio expreso y siempre y cuando conste en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, se otorga el

siguiente anexo:

1. **OBJETO DEL AMPARO:** El amparo bajo el presente Anexo de Seguro se extiende a cubrir los daños en bombas sumergidas, aseguradas en la Póliza de Rotura de Maquinaria de la cual forma parte el presente anexo; siempre y cuando sean causados por accidentes indemnizables bajo esta Póliza.
2. **CONDICIONES:** El Asegurado debe realizar por cuenta propia una revisión anual y deberá avisar a La Compañía sobre éstas revisiones con suficiente anticipación, con el fin de que el representante de La Compañía pueda estar presente durante la misma y proporcionará a La Compañía los informes respectivos.

El presente anexo no cubre daños causados por erosión de arena y daños resultantes de falta de agua durante el servicio normal. Igualmente están excluidos daños debidos al hundimiento del pozo, así como destrucción de tubos o muros reforzados.

21/02/2020-1333-A-15-RM00000000ART027-DR01

ANEXO No. 8

AMPARO ADICIONAL PARA MATERIALES REFRACTARIOS Y/O REVESTIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS

Mediante convenio expreso y siempre y cuando conste en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, se otorga el siguiente anexo:

1. **OBJETO DEL AMPARO:** El amparo bajo el presente Anexo de Seguro se extiende a cubrir los daños a materiales refractarios y/o revestimiento de los hornos y/o calderas aseguradas en la Póliza de Seguro de Rotura de Maquinaria de la cual forma parte el presente anexo, causados por un accidente indemnizable de los bienes arriba mencionados.
2. **INDEMNIZACION:** Del monto a indemnizar se debe deducir la depreciación por uso o vetustez.

La tasa anual de depreciación será determinada en el momento de la pérdida, pero no debe ser inferior al 20% por año, ni superior al 80% en total.

21/02/2020-1333-A-15-RM00000000ART028-DR01

ANEXO No. 9

AMPARO ADICIONAL PARA ACEITES, LUBRICANTES O REFRIGERANTES

Mediante convenio expreso y siempre y cuando conste en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, se otorga el siguiente anexo:

1. **OBJETO DEL AMPARO:** El amparo bajo el presente Anexo de Seguro se extiende a cubrir las pérdidas de aceites lubricantes o refrigerantes contenidos en los equipos asegurados en la Póliza de Rotura de Maquinaria

de la cual forma parte el presente anexo, causadas por un accidente indemnizable a dichos equipos.

2. **INDEMNIZACION:** Del monto a indemnizar se debe deducir la depreciación propia, de acuerdo con la duración media indicada por el fabricante o a determinar otra forma en el momento de la pérdida.

Para el presente anexo se debe estipular una suma asegurada independiente.

21/02/2020-1333-A-15-RM00000000ART029-DR01

ANEXO No. 10

AMPARO ADICIONAL PARA CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS

Mediante convenio expreso y siempre y cuando conste en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, se otorga el siguiente anexo:

1. **OBJETO DEL AMPARO:** El amparo bajo el presente Anexo de Seguro se extiende a cubrir los daños a cadenas y cintas transportadoras que formen parte de los equipos asegurados en la Póliza de Rotura de Maquinaria de la cual forma parte el presente anexo, siempre y cuando sean causados por accidentes indemnizables bajo esta póliza.
2. **INDEMNIZACION:** Del monto a indemnizar se debe deducir la depreciación por uso o vetustez.

La tasa anual de depreciación será determinada en el momento de la pérdida, pero no debe ser inferior al 15 % por año, ni superior al 75% en total.

21/02/2020-1333-A-15-RM00000000ART030-DR01

ANEXO No. 11

AMPARO ADICIONAL PARA CABLES METALICOS Y CABLES NO ELECTRICOS

Mediante convenio expreso y siempre y cuando conste en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, se otorga el siguiente anexo:

1. **OBJETO DEL AMPARO:** El amparo bajo el presente Anexo de Seguro se extiende a cubrir los daños a cables metálicos y cables no eléctricos, siempre y cuando sean causados por accidentes indemnizables bajo esta póliza.
2. **INDEMNIZACION:** Del monto a indemnizar se debe deducir la depreciación por uso o vetustez.

La tasa anual de depreciación será determinada en el momento de la pérdida, pero no debe ser inferior al 25% por año, ni superior al 75% en total.

21/02/2020-1333-A-15-RM00000000ART031-DR011

ANEXO No. 12

AMPARO ADICIONAL PARA DEVANADOS Y BOBINAS DE MAQUINAS ELECTRICAS

Mediante convenio expreso y siempre y cuando conste en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, se otorga el siguiente anexo:

1. **OBJETO DEL AMPARO:** El amparo bajo el presente Anexo de Seguro se extiende a cubrir los daños a Devanados y Bobinas que forman parte de las máquinas eléctricas aseguradas en la Póliza de Rotura de Maquinaria de la cual forma parte el presente anexo, siempre y cuando sean causados por accidentes indemnizables bajo esta póliza.
2. **INDEMNIZACION:** Del monto a indemnizar se debe deducir la depreciación por uso o vetustez.

La tasa anual de depreciación será determinada en el momento de la pérdida, pero no debe ser inferior al 5% por año, ni superior al 60% en total.

21/02/2020-1333-A-15-RM00000000ART032-DR01

ANEXO No. 13

AMPARO ADICIONAL A CAMISAS DE CILINDROS, CULATAS Y PISTONES EN MOTORES DE COMBUSTION INTERNA

Mediante convenio expreso y siempre y cuando conste en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, se otorga el siguiente anexo:

1. **OBJETO DEL AMPARO:** El amparo bajo el presente Anexo de Seguro se extiende a cubrir los daños a camisas de cilindros, culatas, incluidos accesorios y pistones que forman parte de los motores de combustión interna asegurados en la Póliza de Rotura de Maquinaria de la cual forma parte el presente anexo, siempre y cuando sean causados por accidentes indemnizables bajo esta póliza.
2. **INDEMNIZACION:** Del monto a indemnizar se debe deducir la depreciación por uso o vetustez.

La tasa anual de depreciación será determinada en el momento, de la pérdida, pero no debe ser inferior al 10 % por año, ni superior al 60 % en total.

21/02/2020-1333-A-15-RM00000000ART033-DR01

ANEXO No. 14

AMPARO DE LUCRO CESANTE

Mediante convenio expreso y siempre y cuando conste en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, se otorga el siguiente anexo:

1. **OBJETO DEL AMPARO:** El amparo bajo el presente Anexo de Seguro quedará limitado a la pérdida de utilidad bruta, debida a la disminución del volumen del negocio y el aumento en el costo de producción, causados

directamente por un daño amparado en la Póliza de Rotura de Maquinaria de la cual forma parte el presente anexo.

El monto indemnizable bajo el presente anexo se determinará así:

- a) Respecto a la disminución del volumen del negocio:

El monto que se obtenga al aplicar el porcentaje de utilidad bruta al importe en que, como consecuencia del siniestro, se reduzca el volumen del negocio durante el período de indemnización en relación con el volumen normal.

- b) Respecto al aumento del costo de producción:

El gasto adicional que se realice necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o disminuir la reducción del volumen del negocio que, a no ser por este gasto, habría tenido lugar durante el período de indemnización, pero sin que estos gastos adicionales puedan exceder la suma resultante de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se deducirá la parte de los gastos permanentes que, como consecuencia del siniestro, hayan podido ahorrarse por haberse suprimido o reducido durante el período de indemnización. En el caso en que la suma asegurada sea inferior a la cantidad que resulta de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

2. **DEFINICIONES:** Todos los conceptos expresados en el presente anexo tendrán el significado que a continuación se expresa:

UTILIDAD BRUTA: Por utilidad bruta se entiende el importe en que el valor neto de ventas más el valor de las existencias disponibles al terminar el ejercicio, sobrepase el valor de las existencias disponibles al comenzar el ejercicio, más el monto de los gastos específicos dependientes del volumen de ventas.

Los valores de las existencias disponibles en el momento de comenzar y terminar el ejercicio, se calcularán tomando como base los métodos usuales de contabilidad aplicados por el asegurado teniendo en cuenta las depreciaciones correspondientes.

GASTOS ESPECIFICOS DEPENDIENTES DEL VOLUMEN DE VENTAS: Estos gastos abarcan todo costo desembolsado por el asegurado para adquirir materias primas, materiales auxiliares y de operación, así como para la compra de productos acabados o semiacabados, siempre que no sirvan para mantener las operaciones normales de la empresa, así como todos los gastos, de embalajes, fletes, gastos de transporte y de almacenajes intermedios, impuestos sobre las ventas, impuestos de consumo, derechos de licencia y de patentes de invención de pendientes de las ventas y costos similares. (Estos gastos dependientes del volumen de ventas, no están amparados y deben ser indicados en la carátula del anexo).

VOLUMEN DEL NEGOCIO: Por volumen del negocio se entenderá la suma de todos los ingresos percibidos por el asegurado por bienes vendidos o suministrados, así como por los servicios prestados en los predios de la empresa

asegurada en el curso de sus operaciones.

PERIODO DE INDEMNIZACION: Es el período de interrupción en la producción, causada por un siniestro amparado bajo la Póliza de Rotura de Maquinaria. Este período comienza con el daño de interrupción y perdura mientras los resultados del negocio están afectados por causa del mismo.

PORCENTAJE DE UTILIDAD: Es el porcentaje representado por la relación entre la utilidad bruta y el volumen de ventas referido al ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

VOLUMEN ANUAL DEL NEGOCIO: Representa el volumen de ventas registrado durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro.

VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO: Representa el volumen de ventas registrado durante el período que, dentro de los doce meses anteriores a la fecha del siniestro, corresponda al período de indemnización.

NOTA: Los anteriores conceptos se ajustaran del mejor modo posible para compensar tendencias, fluctuaciones y cualquier circunstancia que afecte el negocio, tanto antes como después del siniestro, a fin de que las cantidades así ajustadas representen del modo más exacto posible, los resultados que se hubieren obtenido durante el período correspondiente, si el siniestro no hubiere tenido lugar.

SINIESTRO: Como siniestro se entiende la realización de cualquier daño material amparado sufrido en la maquinaria asegurada como consecuencia de un suceso accidental, súbito e imprevisto, de manera que se haga necesaria la reparación o reposición de las partes dañadas, creando una interrupción en el proceso de producción.

3. CONDICIONES ESPECIALES:

- a. Si durante el período de indemnización se vendieran mercancías o se prestarán servicios fuera de los locales del negocio, en beneficio de este, bien sea por el asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, los ingresos obtenidos u obtenibles por tales ventas o servicios prestados, se tendrán en cuenta al calcular el volumen de ventas durante el período de indemnización.
- b. Si el asegurado declara, a más tardar, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de un año de seguro que según libros de contabilidad, confirmados por su auditor, la utilidad bruta obtenida durante el período contable de doce meses, que más se aproxime al año de seguro fue más baja que la suma asegurada para dicho período, le será devuelta la prima pagada por el importe sobrante, no debiendo exceder esta devolución del 50% de la prima inicial.
- c. Por factor o porcentaje de pérdida de producción se entiende aquel porcentaje que el daño de una máquina asegurada significa con respecto al total de la utilidad bruta, sin tener en cuenta eventuales medidas para aminorar el daño.

Si al ocurrir un siniestro en una máquina asegurada, el factor de pérdida estipulado en el presente anexo para la citada máquina es inferior al factor de pérdida vigente en el momento de la interrupción del negocio, entonces la aseguradora estará obligada

a indemnizar sólo la proporción que el factor porcentual de pérdida fijado en la carátula guarde con respecto al porcentaje actual.

- d. Al calcular la pérdida ocurrida se tendrá en cuenta el tiempo gastado en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante todo el periodo de interrupción.
4. **SUMA ASEGURADA:** La suma asegurada para el presente anexo debe corresponder a la utilidad bruta esperada durante el ejercicio para el cual se ha expedido la póliza.

En caso de que al final del ejercicio resulte que la utilidad bruta real fue menor que la suma asegurada, la aseguradora devolverá proporcionalmente la prima no causada, de acuerdo con la condición 3b del presente anexo.

5. **DEDUCIBLE TEMPORAL:** Todo anexo contará con un deducible en días, durante el cual las pérdidas por la interrupción de la producción, correrán por cuenta del asegurado.

Todas las demás condiciones generales de la póliza de la cual forma parte este anexo permanecerán sin variación.

21/02/2020-1333-A-15-RM00000000ART034-DR01

F16779

Rev. 2020-02

OFIXPRES NIT. 900.156.826-1

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Unidad de Servicio al Cliente

- Autorizaciones Línea saludable
- Servicios y autorizaciones a la Red Médica Liberty.
- Información de pólizas, productos y cheques.
- Cotizaciones y autorización de autos.
- Códigos de talleres.
- Consultas quejas y reclamos.



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Liberty

- Orientación médica.
- Información de la póliza de accidentes juveniles.
- Solicitud médico domiciliario.
- Solicitud ambulancia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Encuentre el más completo Sistema de Salud para estar siempre bien atendido



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

#224

SEND

DESDE OPERADORES COMCEL,
MOVISTAR, TIGO Y AVANTEL

